



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00374 00

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes, incorpórese al expediente los procesos ejecutivos en curso con radicado n° 07 2019 00826 y 08 2019 00763, remitidos por el Juzgado Séptimo y Octavo Civil Municipal de esta ciudad (archivo digital 35, 43,), respectivamente, donde es ejecutado el aquí deudor LUIS FERNANDO BAUTISTA y demandante o acreedor de ambos asuntos Bancolombia S.A., para ser incorporados dentro del presente trámite de reorganización, en virtud de lo dispuesto en el numeral octavo del auto que admitió la reorganización (archivo digital 023).

2. Incorpórese al expediente lo informado por la Cámara de Comercio de Villavicencio, en lo que respecta a la inscripción en la matrícula mercantil de la persona natural comerciante y aquí deudor Luis Fernando Bautista, de su estado actual de reorganización (archivo digital 54).

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de FINAGRO, para los fines y efectos del poder judicial que le fue conferido (archivo digital 60).

Incorpórese al expediente la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos aquí presentado, allegado por FINAGRO (pg. 10-18, archivo digital 60) y por la apoderada judicial de Bancolombia S.A. (archivo digital 59).

4. Córrase traslado por el término de 5 días, de las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentadas, para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar, de conformidad con inciso tercero del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Se **advierte al promotor** que una vez vencido el término de 5 días de traslado de las objeciones previamente señalado, *“el promotor tendrá diez (10) días para provocar la conciliación de dichas objeciones. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del*



término mencionado, el promotor informará al Juez del Concurso, el resultado de su gestión”, lo anterior de conformidad con el citado precepto 29 ejusdem.

Por **secretaría**, fenecidos los anteriores términos, regresen las diligencias al despacho para continuar con el impulso del presente asunto.

5. Vista la petición de Mi Banco obrante en archivo digital 062, por **secretaría** compártase a dicho acreedor el acceso al expediente digital de la referencia.

6. Vista la petición del deudor que antecede (archivo digital), no se accede a realizar el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el vehículo de placa GCN682 y que se le otorgue el *“permiso de movilización vehicular de la camioneta Toyota con placa GCN682 mientras se da un veredicto definitivo al proceso, con el fin de ir trabajando y adquiriendo recursos”*, puesto que pese a que en el numeral vigésimo primero del proveído que admitió el presente trámite de reorganización, se ordenó embargar dicho automotor, lo que se comunicó mediante Oficio 1025 de 19 de noviembre de 2021 a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá (archivo digital 28), lo cierto es que a la fecha en el expediente no consta la inscripción de dicha cautela sin que aún se haya decretado su secuestro, por ende, no se entiende porque el peticionario aduce que en la actualidad el vehículo esta inmovilizado por la orden dada por este despacho.

Sumado a lo anterior, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el levantamiento de las medidas cautelares en este tipo de trámites, solo es procedente cuando se logra la confirmación del acuerdo de reorganización entre el deudor y sus acreedores, si así lo pactan, sin que nos encontremos ante dicha circunstancia para ordenar levantar la cautela solicitada, razón por la cual, como se dijo, se denegara dicha petición.

Notifiquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **26 de septiembre de 2022** se notifica a las
partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdab053287dfa92818abaf078baf7f51ce2f03381d43586b5844a7b9274a43eb**

Documento generado en 23/09/2022 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>